



Dejo expresa constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos en virtud de la emergencia sanitaria por COVID-19, según Acuerdos PCSJA20/1517, PCSJA20/1521, PCSJA20/1526, PCSJA20/1532, PCSJA20/1546, siendo reanudados a partir del día 1º de julio del cursante según Acuerdo PCSJA20/1567. Hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al despacho el presente expediente, informando que la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante solicita se ordene mediante auto seguir adelante con la ejecución al correo electrónico del juzgado el día 08 de julio del cursante a la hora de las 11:48 a.m., proveniente del correo abogadalirocamon@outlook.com en quince folios útiles. Para lo que se sirva ordenar.

ANA JUDITH BARERA SALAMANCA
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001 2019 00088 00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Pedro Elías Gutiérrez Pérez y Otra

Teniendo en cuenta que el documento aportado por la entidad bancaria demandante como base de la ejecución, reunía los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de dinero adeudada tal como lo disponen los artículos 430 y 431 del C.G.P., ordenándose notificar al demandado, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Los señores Pedro Elías Gutiérrez Pérez y María del Carmen Cáceres Siabato, fueron notificados del auto mandamiento de pago, el día 29 de febrero del año en curso, a la fecha ha transcurrido el término de diez (10) días y éstos guardaron silencio y no propusieron excepciones.

Finalmente, se deja constancia que ejercido el control de legalidad en esta etapa procesal, no se encontraron vicios que acarren nulidades.

En mérito de lo expuesto y al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de los señores Pedro Elías Gutiérrez Pérez y María del Carmen Cáceres Siabato y a favor del Banco Caja Social S.A.

SEGUNDO: En firme el presente auto, permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase en costas de la presente ejecución a los señores Pedro Elías Gutiérrez Pérez y María del Carmen Cáceres Siabato. Tásense conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: TERCERO: En aplicación de las tarifas establecidas en el acuerdo PSAA16- 10554 y como quiera que no hubo oposición ni gestión procesal gravosa para la ejecutante se fija el 6% de la totalidad de la suma reclamada, es decir, \$ 2.067.352.8 como agencias en derecho a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 11
Auto de fecha: 16 de julio de 2020
Notificado hoy: 18 de julio de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria